

COPIA
NOTARIA SEGUNDA

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA KRADAC CIA.
LTDA.**

OTORGAN: CARLOS ALBERTO CALDERÓN CÓRDOVA

TAYRON ENRIQUE RAMÍREZ MORA

BRUNO MAURICIO VALAREZO CORREA

CAPITAL SOCIAL: \$ 402,00 USD

En la ciudad de Loja,
Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Loja, República
del Ecuador, el día de hoy, martes cinco de enero del dos mil diez,
ante mi, Doctor Stalin Alvear Alvear, Abogado, Notario Público
Segundo del Cantón Loja, comparecen los señores: **CARLOS
ALBERTO CALDERÓN CÓRDOVA**, casado; **TAYRON ENRIQUE
RAMÍREZ MORA**, soltero; y, **BRUNO MAURICIO VALAREZO
CORREA**, soltero, todos por sus propios derechos. Los
comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en
esta ciudad, capaces para contratar y obligarse según derecho,
portadores de sus respectivos documentos de identidad, a quienes de
conocer doy fe; y, me solicitan eleve a la calidad de escritura pública,
la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es
como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas
a su cargo, dignese incorporar una que contiene la Constitución de la

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Notaría Segunda del Cantón Loja



Compañía de Responsabilidad Limitada **KRADAC CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Al otorgamiento de la presente escritura pública comparecen los señores: Carlos Alberto Calderón Córdova, con cédula de identidad número: uno uno cero cuatro cero uno cuatro cero tres ocho (1104014038), de estado civil casado; Tayron Enrique Ramírez Mora, con cédula de identidad número: uno uno cero cuatro dos cuatro seite cero nueve uno (1104247091), de estado civil soltero; Bruno Mauricio Valarezo Correa, con cédula de identidad número: uno uno cero cuatro uno ocho cinco seis tres cero (1104185630), de estado civil soltero, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Loja, con capacidad para obligarse, sin impedimento para la constitución de la presente compañía.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los ciudadanos mencionados en la cláusula anterior, declaran su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada que llevará el nombre de **KRADAC CIA. LTDA.**, y que tendrá como marco legal la Constitución de la República, la ley de Compañías, el Código de Comercio, los estatutos de la compañía, el Código Civil y demás normas supletorias pertinentes así como también de los reglamentos internos de la sociedad y otros emanados de la potestad de la Superintendencia de Compañías la que ejercerá sobre esta compañía un control parcial. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA KRADAC CIA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO; NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO DE**

DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO

UNO: NOMBRE.- La Compañía tendrá por nombre: KRADAC CIA. LTDA. **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.-** La Compañía tiene su

domicilio principal en el cantón Loja, provincia de Loja, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero, si así lo resuelve la Junta General de Socios de acuerdo al presente estatuto y a la ley de Compañías.- ARTÍCULO TRES:

OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social el diseño, prototipaje e implementación de sistemas relacionados a la adquisición de datos, automatización, control, robótica, electricidad, electromecánica y laboratorios. Entre las implicancias del objeto principal tenemos: - Desarrollo de software bajo cualquier plataforma base, sea ésta pública (GPL y GNU) o privada; diseño, implementación, administración, mantenimiento de sistemas de bases de datos; Programación de microcontroladores, microprocesadores, FPGAs, PLCs, PACs y RTUs; - Diseño, Instalación y puesta en marcha sistemas de control de procesos de producción; sistemas de adquisición, visualización y análisis de datos en tiempo real; Sistemas de visión artificial, autónomos e integrados, en el campo industrial; Integración de sistemas robóticos; micro, pico y nano-centrales de generación hidroeléctricas, eólicas y fotovoltaicas; Sistemas de instrumentación basada en PC (registro, almacenamiento y procesamiento de datos; Dirección, planificación, fiscalización y



Gestión de proyectos eléctricos y de automatización; seguimiento de proyectos específicos y dirección de obra; - Realización de estudios de factibilidad y anteproyecto para compañías privadas, instituciones y organismos del estado; Evaluación técnico-económica, especificaciones técnicas, presupuestos; Elaboración y revisión de P&ID/DTI (piping and instrumentation diagrams/diagramas de tuberías e instrumentación); Elaboración de diagramas de lazo; Elaboración de diagramas causa y efecto; Especificación de instrumentos (sensores, actuadores, controladores); Elaboración de manuales de montaje de instrumentos; Planos de localización de instrumentos; Elaboración de diagramas de bloque y requisición de materiales acorde con las especificaciones del cliente y acorde con el sistema; Desarrollo de algoritmos, estructura de la aplicación informática y estructuración de pantallas de usuario (GUI); - Servicios de telecomunicaciones fija y móvil. Servicios de seguridad y monitoreo tanto en plataforma fija como móvil. Dirección, planificación y fiscalización de proyectos en telecomunicaciones; - Realización de investigación básica y aplicada, en las áreas de electricidad, electrónica, telecomunicaciones y afines; Investigación de nuevos productos; Desarrollo de hardware y software para investigación (dispositivos dedicados, modelamiento matemático, simulación de sistemas); - Instrucción, capacitación y entrenamiento en las áreas de electricidad, electrónica, robótica, telecomunicaciones y afines; elaboración y edición de material educativo, instructivo; -

Importación y exportación, compra, venta, distribución, diseño, construcción y comercialización, consignación y alquiler de dispositivos electrónicos orientados a automatización, telecomunicaciones, robótica, instrumentación, electricidad, artículos relacionados, partes y accesorios; Actuar como concesionario, manejo de franquicias, así como la representación y comercialización de otras empresas nacionales o extranjeras., y en general la compañía con el fin de llevar a cabo la consecución de su objeto social, podrá realizar todo tipo de actividades relacionados con su giro ordinario y objeto social principal.- **ARTÍCULO CUATRO.-**

DURACIÓN: Constitúyase la presente compañía de responsabilidad limitada para un período de cuarenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero la misma podrá disolverse o prorrogarse de acuerdo a la anuencia de la Junta General de socios, que procederá para ello conforme lo señala la ley de compañías, y requerirá tanto para la prórroga como para la disolución anticipada, el voto favorable de la totalidad de los socios. Esto sin perjuicio de que la Compañía pueda disolverse mediante resolución motivada de la Superintendencia de Compañías atendiendo a las causales legales, o por el ministerio de la ley de ser el caso. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL:** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOS DÓLARES de los Estados



Unidos de América (\$402), suscrito y pagado en su totalidad por todos los socios conforme consta del cuadro de integración de capital anexo.

ARTÍCULO SEIS.- PARTICIPACIONES: El capital se encuentra dividido en cuatrocientas dos participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Las mismas constarán de certificados de aportación donde conste su carácter de no negociable, dichos certificados serán nominativos y no podrán cederse o transferirse libremente sino con el consentimiento unánime del capital social; estos certificados estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la compañía.- **ARTÍCULO SIETE.- AUMENTO:** La Junta General de Socios podrá acordar el aumento del Capital en cualquier tiempo, el cual podrá hacerse en la forma que establece la Ley de compañías Artículos ciento cuarenta y ciento cuatro (140 y 104). El aumento de todas maneras no podrá llevarse a cabo mediante suscripción pública. En el aumento los socios tendrán derecho de suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO OCHO.- REDUCCIÓN:** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la ley de compañías, y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley. **ARTÍCULO NUEVE.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital

social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.-**

ARTÍCULO DIEZ.- OBLIGACIONES: Son obligaciones de los socios:

a) Las que señala la ley de compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la junta general de socios, el Gerente General y el Presidente de la compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, d) las demás que señale el Estatuto. **ARTÍCULO**

ONCE.- ATRIBUCIONES: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.

Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. **ARTÍCULO DOCE.-**

RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.-

CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:

ARTÍCULO TRECE.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios es el órgano Supremo de Gobierno de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum, habrá un Presidente y un



Gerente General cuyas atribuciones estarán singularizadas en el presente Estatuto. **ARTÍCULO CATORCE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Son atribuciones privativas de la Junta general de Socios las siguientes: a) Designar y remover administradores y Gerentes y señalar su remuneración; b) Aprobar las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores y gerentes; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; d) Consentir en la cesión de las partes sociales, y la admisión de nuevos socios; e) decidir acerca del aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, disolución anticipada, la prórroga del contrato social, y en general conocer sobre cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; f) Resolver sobre el gravamen o enajenación de inmuebles propios de la compañía; g) Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; h) acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos (82) de la Ley de Compañías; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes; j) Resolver sobre la creación de reservas facultativas; k) Resolver los asuntos que no sean de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; l) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; m) Aprobar los reglamentos de la compañía; n) Aprobar el

presupuesto de la compañía; o) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; p) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; q) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.- **ARTÍCULO QUINCE.- SESIONES:** Las sesiones de Junta general serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del PRESIDENTE. A ellas concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, al cual conferirán poder escrito para cada junta. Las ordinarias se llevarán a cabo una vez al año por lo menos, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, en el domicilio de la compañía, y sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las extraordinarias se llevarán a cabo en cualquier época en que fueren convocadas, de igual manera se efectuarán en el domicilio de la compañía, y sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- CONVOCATORIA:** La convocatoria para las juntas generales las realizará el Presidente mediante comunicación escrita a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos entre el día de la convocatoria y el día fijado para la reunión. No obstante, el o los socios que representen el diez por ciento del capital social podrán solicitar al Superintendente de Compañías la convocatoria a junta si



creyeren conveniente. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión. **ARTÍCULO DIECISIETE.- QUÓRUM:** La junta se entenderá válidamente reunida para deliberar en primera convocatoria si se encuentran presentes más de la mitad del capital social por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- DECISIONES:** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión, con las excepciones que señale el estatuto y la ley de compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones tomadas con arreglo a la ley obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- PRESIDENCIA:** Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía, y a su falta por el Gerente General. **ARTÍCULO VEINTE.- ACTAS:** De cada sesión se elaborará un expediente que contenga además la copia del acta donde conste lo tratado en ella, y los demás documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, y los demás documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los

espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes, se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **SECCIÓN DOS.- DEL**

PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTIUNO.- DEL PRESIDENTE: El

Presidente será nombrado por la junta general de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

ARTÍCULO VEINTIDOS.- DEBERES Y

ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones del Presidente de la

compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el

desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar

de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y

presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas;

c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la

aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente

General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las

atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o

hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya

inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por

escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir

certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el

Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la

empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la

cuantía que señale la junta general de socios; g) Designar a los



empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.- **SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VEINTITRES.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución

de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA**

FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO VEINTICINCO.-

AUDITORIA: La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VEINTISÉIS.-

DISOLUCIÓN: La disolución y liquidación de la compañía se regula por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.-**

EXCEPCIÓN: No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CLÁUSULA CUARTA.-**

DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la



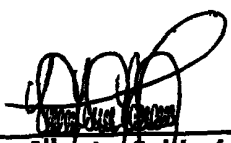
compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en la siguiente forma: a) Cada uno de los socios: Carlos Alberto Calderón Córdova; Tayron Enrique Ramírez Mora; Bruno Mauricio Valarezo Correa suscriben ciento treinta y cuatro participaciones de un dólar cada una y así mismo cada socio paga en numerario la suma de ciento treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, con lo cual las participaciones quedan suscritas y pagadas en su totalidad, conforme consta del cuadro de integración que a continuación se inserta.- El pago del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco de Guayaquil, la misma que se agrega a esta escritura.- x.x.

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL
KRADAC CIA. LTDA**

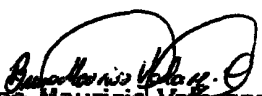
NOMBRE DE LOS SOCIOS	CÉDULA N°	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	PARTICIP.
Carlos Alberto Calderón Córdova	1104014038	134.00	134.00	134
Tayron Enrique Ramírez Mora	1104247091	134.00	134.00	134
Bruno Mauricio Valarezo Correa	1104185630	134.00	134.00	134
TOTAL		402.00	402.00	402

DOS: Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al señor: Bruno Mauricio Valarezo Correa, como Gerente General de la Compañía "KRADAC CIA. LTDA." y, autorizan al Gerente

General para que, realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- Abogado.- (firmado) Claudio Arévalo Álvarez. ABOGADO. Mat. Nro. 1816 C.A.L.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública.- Los comparecientes me presentan sus respectivas cédulas de ciudadanía y los certificados de votación correspondientes.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente y en voz alta a los comparecientes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo suscribe en unidad de acto, conmigo el Notario que doy fe.-


Carlos Alberto Calderón Córdova
Céd. Nro. 110401403-8


Tayron Enrique Ramírez Mora
Céd. Nro. 1104247091


Bruno Mauricio Valarezo Correa
Céd. Nro. 1104185630


Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
LOJA

SIGUE DOCUMENTO HABILITANTE

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Notaría Segunda del Cantón Loja



BANCO DE GUAYAQUIL

Loja, Diciembre 23 de 2009

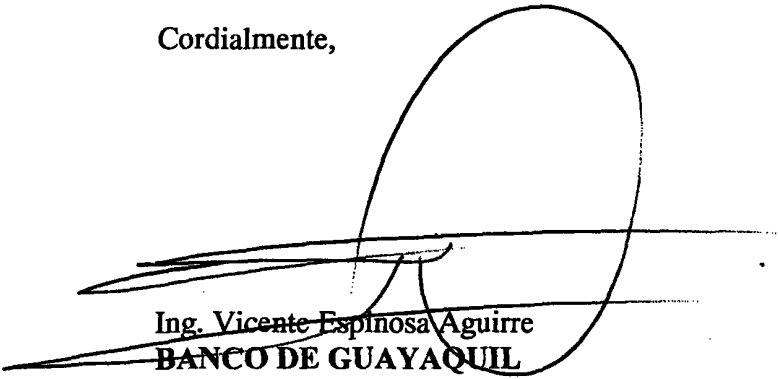
Nro. 181

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía "KRADAC CIA. LTDA." El valor de \$ 402,00 USD Dólares (Cuatrocientos dos 00/100 dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

CALDERON CORDOVA CARLOS ALBERTO	\$	134.00
RAMIREZ MORA TAYRON ENRIQUE	\$	134.00
VALAREZO CORREA BRUNO MAURICIO	\$	134.00
TOTAL:	\$	402,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,


Ing. Vicente Espinosa Aguirre
BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LOJA



RAZÓN: SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN. (CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA KRADAC CIA LTDA).


Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN LOJA



RAZÓN: Para los fines legales consiguientes, dejo constancia que la señora Intendente de Compañías de Loja, mediante Resolución número SC.DIC.L.10.0004, de fecha ocho de enero de dos mil diez, **APRUEBA** la constitución de la **COMPAÑIA KRADAC CIA. LTDA**, en los términos de esta escritura, en cuya matriz he marginado la presente resolución.- Loja, once de enero de dos mil diez.- EL NOTARIO:


Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN LOJA



GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L.10.0004, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2010, bajo la partida No. 39, y anotada en el repertorio con el No. 086, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 8 de enero del 2010.

Loja, 15 de enero del 2010.




Dr. Félix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.10. 0018

Loja, 5 - ENE. 2010

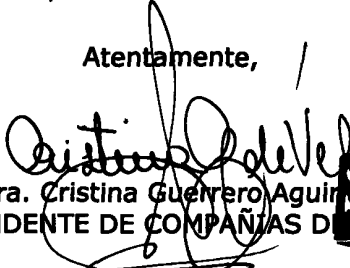
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL, SUCURSAL LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **KRADAC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA